DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA RELATIVO A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, HUMBERTO ARCE CORDERO Y MARCELO ARMENTA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA; ASI COMO EL DIPUTADO SIN PARTIDO, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO; LA DIPUTADA SIN PARTIDO SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES Y LA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTÍZ DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADOS PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR Y LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente del Agua, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas reseñadas en el título que antecede, motivo por el cual, los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las propuestas legislativas para poder proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos **54**, fracción **XXII**, **55** fracción **XXII**, inciso **a)**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A.

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA",** se sintetiza la propuesta en estudio.

III.- En el capítulo de **"DEL SENTIDO DEL DICTAMEN"**, se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2019, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta con la primera de las iniciativas con Proyecto de Decreto reseñada en el epígrafe.

Por su parte la segunda iniciativa reseñada en el título fue presentada en Sesión Pública Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2019 correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Ambas fueron turnadas en la misma fecha que fueron presentadas por la Mesa Directiva para su dictaminación para su estudio y dictamen, como se relató al principio del presente dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**,** y **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas “proposiciones con punto de acuerdo”, por lo que en ambos casos los iniciadores estaban plenamente facultados para iniciar el proceso legislativo.

3.- Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el artículo **64**, fracciones **II** y **XLIX** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que, atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de las iniciativas de cuenta.

4.- Igualmente, es pertinente señalar que la Comisión Permanente del Agua, de conformidad con lo establecido en los artículos **54**, fracción **XXII**, **55** fracción **XXII**, incisos **d)** y **113** y **114** de la

Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competentes para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de referencia.

5.- De igual forma, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo **113** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las comisiones dictaminadoras tienen facultad para conjuntar las iniciativas de mérito para resolverlas en el mismo dictamen, dado que la naturaleza de su contenido así lo permite.

6.- Las Diputadas integrantes de la comisión de estudio y dictamen procedimos a reunirnos el día de la fecha para el estudio y valoración de las iniciativas en referencia, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS.

A.- Para efectos de una mejor comprensión de las iniciativas en estudio se trascriben íntegramente sus exposiciones de motivos, cuyo contenido **se obvia su lectura** en el presente dictamen a efectos de no generar repeticiones por demás innecesarias.

1.- En el caso de la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados, Milena Paola Quiroga Romero, Esteban Ojeda Ramírez, María Petra Juárez Maceda, María Rosalba Rodríguez López, Humberto Arce Cordero y Marcelo Armenta, Integrantes De La Fracción Parlamentaria Del Partido Morena; así como el Diputado Sin Partido, Homero González Medrano; la diputada sin partido Soledad Saldaña Báñales y la Dip. Ma. Mercedes Maciel Ortiz, expresan:

Sic "(. . .) *Los sudcalifornianos cuando observamos las inmensas masas de agua del Golfo de California y el Océano Pacifico, no visualizamos una posible escases de agua dulce, ya que de una forma u otra asumimos la posibilidad del consumo de agua de mar mediante tratamientos de desalación para abatir su escases, sin embargo, estos procesos no son del todo sencillos, por ello tenemos que generar conciencia en el ahorro en el consumo del vital líquido.*

Esto es así, ya que es sabido que, por desgracia, de las aparentemente inagotables reservas de agua de la Tierra, solamente se pueden emplear de forma eficiente pequeñas partes para la producción de agua potable. El 97 % de las existencias de agua de la Tierra, corresponde al agua salada no potable de los océanos y mares. La mayor parte de los restantes 36 millones de kilómetros cúbicos de agua dulce, está aglomerada sólidamente en forma de hielo en los

glaciares y en los casquetes polares de la Tierra. De manera que sólo queda aproximadamente el 0,5 % de la totalidad de las existencias de agua para la explotación de agua potable.

Es por ello que debemos generar acciones que permitan el uso sostenible y racional del agua en un marco de crecimiento sostenible de nuestra sociedad, de tal suerte que debemos acrecentar la sensibilidad sobre estos temas. La actual tendencia de uso del agua en México no es sostenible. La disponibilidad del agua es limitada y su accesibilidad todavía más. En muchas ciudades ya se hace evidente su escasez, contaminación y encarecimiento.

Es sabido que el crecimiento de las principales ciudades del Estado de Baja California Sur, ha conducido a un inminente incremento en el consumo de agua en las últimas décadas. La demanda de agua se concentra sobre todo en las cabeceras municipales, ya que son las áreas donde se concentra el mayor grupo de comercios y casas habitación. De esta forma, los recursos hídricos son explotados de forma intensiva, ocasionando problemas ambientales y como consecuencia un alto costo económico, energético y social.

Para contribuir a que el uso del agua sea sustentable, lo primero es reducir su consumo, existen oportunidades de mejora en materia de ahorro de agua, bajo una nueva cultura del uso del agua, promoviendo una gestión más eficiente de este recurso a través de la utilización de productos y dispositivos ahorradores de agua que se encuentran disponibles en el mercado y que permiten cubrir nuestras necesidades de agua con el beneficio del ahorro.

Al respecto cabe señalar que desde 1999 el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) ha coordinado la aplicación del Programa para el Uso Eficiente y Racional del Agua (PUERA), que tiene por objeto fomentar una cultura de conservación y ahorro de agua entre los servidores públicos, empleados y visitantes de los edificios de la Administración Pública Federal.

El cual consiste en promover la aplicación de medidas efectivas de ahorro (dispositivos ahorradores, reparación de instalaciones, detección de fugas, prácticas de limpieza adecuadas, etc).

También tenemos el ejemplo de Instrumentos de Edificación Sustentable del Infonavit Hipoteca Verde del Infonavit: Este crédito fue creado en 2010 por el Infonavit para que el derechohabiente pueda comprar una vivienda ecológica y así obtener una mayor calidad de

vida mediante el uso de las ecotecnologías que disminuyen los consumos de energía eléctrica, agua y gas.

Así las cosas, es que consideramos que el uso de tecnologías sustentables para el cuidado y uso racional del agua, debe ser considerado un asunto de utilidad pública. Para el Estado y los Municipios debe ser prioritario promover en los sectores público, social, privado y la población en general la utilización en las instalaciones hidráulicas y sanitarias de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que no favorezcan el ahorro del agua.

Así como fomentar la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para el otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir en las instalaciones hidráulicas y sanitarias la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que no favorezcan el ahorro del agua.

*Es por ello, que proponemos la presente iniciativa a fin de generar esquemas legales que permitan el cuidado y uso racional del agua, en el que participemos todos, sector público, social, privado y la sociedad en general . . .***"**

2.- Por su parte en la iniciativa presentada por los Diputados Perla Guadalupe Flores Leyva, Rigoberto Murillo Aguilar y Lorenia Lineth Montaño Ruíz, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, se expone lo siguiente:

Sic "(. . .) *El artículo 4o párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado en 2012, según consta en la publicación del Diario Oficial de la Federación fechada en 08 de febrero de 2012, establece:*

> *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

Por su parte la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece en su párrafo sexto, disposición igual a la de la Constitución General de la República, por lo que en consecuencia, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, es un derecho humano, lo cual obliga tanto a la federación como al Estados a protegerlo, pues además se trata de un recurso que si bien es cierto es renovable, también lo es que se trata de un recurso limitado.

Es importante señalar, que dentro de las razones de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2012, mediante la cual se eleva a rango constitucional el derecho al agua, y se considera a partir de la citada fecha como un derecho humano, es lograr el cuidado y uso racional del agua, lo cual se propone en esta iniciativa.

Establecimos en párrafos anteriores, que el agua a pesar de ser un recurso renovable es limitado, toda vez, que si bien, el 70% de la tierra está cubierta de agua, solo el 2.8% es agua dulce, necesaria para la supervivencia de los seres humanos, debiendo citar, que el agua para consumo humano está limitada, ya que de ese 2.8% de agua dulce, el 77% del se encuentra en forma de hielo y nieve, el 21,3% está en el subsuelo, el 0.69% está en los lagos, ríos, pantanos y el 0.1% es el agua dulce que hay en las plantas y animales, de lo que resulta que solo el 22% del 2.8% de agua dulce está disponible para el consumo directo.

Es preciso transcribir de manera textual lo que ha señalado la Comisión Nacional del Agua, Acciones y Programas, Sistema Nacional de Información del Agua (SINA), en relación al agua renovable:

> *"El agua renovable es el agua que es factible explotar anualmente en una región. Anualmente México recibe aproximadamente 1 449 471 millones de metros cúbicos de agua en forma de precipitación. De esta agua, se estima que el 72.1% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, el 21.4% escurre por los ríos o arroyos, y el 6.4% restante se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos. Tomando en cuenta las exportaciones e importaciones de agua con los países vecinos, el país cuenta anualmente con 451 585 millones de metros cúbicos de agua dulce renovable. Dividiendo este valor entre la población se tiene el agua renovable per cápita. En algunas regiones hidrológico-administrativas el valor de agua*

renovable per cápita es preocupantemente bajo."

Esta iniciativa pretende crear una nueva Ley dentro del marco jurídico del Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es el de establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua, promover una cultura de austeridad y su aprovechamiento eficiente y, establecer las bases para la debida observancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidado del agua.

El Diagnóstico del Agua en las Américas, ha establecido que:

> *"El agua subterránea se usa para el riego de 2 millones de hectáreas (un tercio de la superficie total bajo riego) y cubre 50% de la demanda de la industria, el suministro de 70% de las ciudades y el de casi toda la población rural. A pesar de su importancia, de 32 acuíferos sobreexplotados en 1975 se pasó a 104 en 2006. La relevancia de este centenar de acuíferos, que representa menos de 20% del total del país, es que suministran cerca de 80% del volumen total de agua extraída del subsuelo. Los casos críticos se presentan en estados del centro y norte de la República Mexicana, en particular en la cuenca del río Lerma (Guanajuato y Querétaro); en la región de La Laguna (Coahuila-Durango); en la península de Baja California; en Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y el Valle de México. Se estima que varios de estos acuíferos han perdido entre 20 y 25% de su reserva original, y que el valor de minado es de 171 m3/s que equivalen a casi 50% del volumen de agua empleado para abastecimiento público en el país."*

De lo que hemos expuesto, resulta por demás evidente, que la situación del recurso agua es limitado y que tenemos en todo el país serios problemas hídricos, los cuales son aún más graves en nuestro Estado, en el cual las precipitaciones pluviales son escasas y por lo tanto la recarga de los mantos acuíferos subterráneos, es menor que su consumo, lo cual seguramente a más corto plazo del que creemos, estaremos en crisis por la falta de agua para consumo humano, razón que nos impulsa a promover esta nueva ley, debiendo reconocer que dentro de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, se encuentran disposiciones relativas a la cultura del agua en el Título Cuarto, denominado del Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua, el cual consta de tres artículos, 160, 161 y 162, y otras disposiciones dispersas en la Ley citada, regulación insuficiente para que de manera efectiva se fomente el cuidado del recurso hídrico

de nuestro Estado, por lo que proponemos en este Proyecto de Decreto en un Artículo Segundo, derogar los citados artículos 160, 161 y 162, de la Ley de Aguas del Estado. . .”

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de las iniciativas que nos ocupan, se concluye que ambas tienen el mismo propósito de generar una cultura del cuidado y uso racional del recurso agua.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Los integrantes de esta Comisión de estudio y dictamen coincidimos con la intención y espíritu de las propuestas legislativas por los motivos que exponen los iniciadores, por tanto, consideramos dictaminarlas en sentido positivo, con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.-CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los que integramos esta comisión de estudio y dictamen, estimamos en positivo la dictaminacion de las iniciativas de mérito, ya que con su aprobación se atiende a lo dispuesto por el artículo 4o párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece entre otras cosas que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Además, que es obligación del Estado garantizar este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En el mismo sentido la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece en su párrafo sexto, disposición semejante a la de la Constitución General de la República, por lo que en consecuencia, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, es un derecho humano, lo cual obliga tanto a la federación como al Estados a protegerlo, pues además se

trata de un recurso que si bien es cierto es renovable, también lo es que se trata de un recurso limitado.

Considerando todo lo anterior es que se estima que se constituye en un imperativo constitucional el lograr el cuidado y uso racional del agua, por tanto, el fomento de la cultura y el uso de tecnologías para esos efectos resulta de suma importancia legislar al respecto.

SEGUNDO. - Conviene apuntar que dado que ambas iniciativas reseñadas en el epígrafe y objeto del mismo dictamen tiene el mismo espíritu legislativo y son compatibles por ello se considera con fundamento en el tercer párrafo del artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, dictaminar conjuntamente ambas iniciativas.

En este sentido la Comisión Dictaminadora acorde a lo dispuesto por el artículo 114 del ordenamiento antes citado considera que, en la Ley de Fomento del Cuidado al Agua, se pueden incorporar las propuestas realizadas en el primera de las iniciativas reseñadas, ya que el uso de las tecnologías sustentables para el cuidado y uso racional del agua, también es considerado en la ley en referencia.

Así las cosas, con fundamento en el precipitado artículo, se estima que las reformas propuestas a la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, queden comprendidas las disposiciones propuestas en la mencionada ley y así culminar con esta modificación y creación legislativa con el propósito perseguido por los iniciadores.

Es pertinente que lo anterior también tiene sustento en el criterio jurisprudencial cuyos datos de identificación, rubro y sinopsis textual son los siguientes:

Época: Octava Época
Registro: 205682
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 52, Abril de 1992
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 15/1992
Página: 11

LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES PORQUE SE APARTEN DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE LES DAN ORIGEN.

La Constitución de la República no instituye la necesaria correspondencia entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión y las exposiciones de motivos que acompañan a las iniciativas que les dieron origen. El Constituyente no consideró a las exposiciones de motivos como elementos determinantes de la validez de las leyes, ni tampoco calificó la función que habrían de desempeñar en alguna de las fases de creación de las leyes. ***De ahí que el Congreso de la Unión puede apartarse de las razones o motivos considerados en la iniciativa, modificar los textos propuestos y formular los que en su lugar formarán parte de la ley, aunque éstos tengan alcances o efectos distintos o incluso contrarios a los expresados en la exposición de motivos por el autor de tal iniciativa****. Por ello, desde el punto de vista constitucional, las exposiciones de motivos no condicionan en modo alguno las facultades del Congreso de la Unión para decidir y establecer las normas legislativas de acuerdo con su competencia.*

TERCERO. - En consideración a lo anterior expresado, se incluye en el objeto de la Ley contenido en el artículo 1, que será parte de sus objetivos las acciones encaminadas para promover en los sectores público, privado y la población general la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que sean de alto consumo

También se incluye en el artículo atinente a las definiciones, las de correspondientes a Muebles Sanitarios y Productos y Dispositivos ahorradores de Agua. Por último, se incluye en la Ley, un Capítulo Sexto denominado del “Uso de Tecnologías Sustentables para Cuidado y Uso Racional del Agua”. Este nuevo capítulo fortalece la intención normativa de la ley en estudio, situación por la cual la comisión dictaminadora considero pertinente su inclusión en el texto normativo de la multicitada ley.

De igual forma la comisión considero que la construcción gramatical de la denominación de la ley, se le agregara “uso racional del agua”, ya que, dentro del texto de la ley, en distintas ocasiones se menciona como objetivo el fomento del cuidado y uso racional del agua. Es este mismo orden de ideas se consideró que en los dispositivos en que se mencionaba el cuidado del agua o el uso racional, se homologaran las menciones como del Cuidado y Uso Racional” del Agua.

Misma idea de construcción normativa que se planteó en el “Programa Estatal del Fomento, Cuidado y Uso Racional del Agua”, al cual también se le agrego “uso racional”.

Siendo los anteriores lo cambios más significativos a la propuesta original. Es preciso mencionar que los artículos transitorios de ambas iniciativas también se conjugaron a fin de fortalecer el régimen transitorio.

CUARTO. - Ahora bien, la Ley que hoy se dictamina cuenta con **6 Capítulos,** el Capitulo Primero, se ocupa de las Disposiciones General, se establece el objeto de la Ley, se incluye un dispositivo de definiciones. Se establece que las entidades públicas y privadas, y las organizaciones no gubernamentales, son sujetos obligados por el Programa Estatal, tendrán la obligación de elaborar su Programa de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, conteniendo las medidas específicas, metas e indicadores de resultados para el uso eficiente y ahorro de agua en todas sus instalaciones y actividades, mismo que presentarán de manera directa al Comisión Estatal del Agua, que le dará seguimiento y lo evaluara dentro del Programa Estatal.

Y que Las entidades públicas y privadas, procuran adquirir e instalar muebles sanitarios, productos y dispositivos ahorradores de agua, equipos hidráulicos en baños, jardines y cocinas, con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua, debiendo en todo tiempo mantener en óptimas condiciones dichos equipos y vigilancia permanente en las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas, con la finalidad de identificar oportunamente fugas para su reparación inmediata.

El Capitulo Segundo se ocupa de las obligaciones del Gobernador en la materia, dotándose de diversas obligaciones, así mismo en dicho capítulo se le faculta para celebrar convenios de coordinación con instancias federales y municipales para el cumplimiento del objeto de esta ley y otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, en los términos de la normatividad aplicable en el Estado, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional del agua, previa opinión del Consejo.

En el Capítulo Tercero, trata sobre el Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento, Cuidado y Uso Racional del Agua, es de resaltarse que este Consejo deberá ser creado por el Gobernador del Estado y su objetivo será el de establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado y uso racional del agua. En este Capítulo también se

prevé la integración del Consejo, su funcionamiento, atribuciones y facultes, así como la figura del Secretario Técnico del Consejo.

QUINTO.- El Capitulo Cuarto, se incluyen las disposiciones relativas al Programa Estatal de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso del Agua a que se refiere la fracción I del artículo 4o. de esta Ley, formará parte de los programas e informes de gobierno con la calidad de un apartado específico, debiendo para cumplir con sus objetivos incluirse en el Presupuesto de Egresos del Estado, y será la herramienta básica para la aplicación de la presente Ley y promoverá el cumplimiento de los objetivos contenidos en la ley que se dictamina.

Este Programa Estatal del Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación que para tal efecto acuerde el Consejo.

Por cuanto hace al Capitulo Cuarto, esta trata de las facultades concurrentes entre el Estado y los Municipios en materia de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua. Por último, el Capitulo Sexto adicionado al Proyecto de Decreto, establece que para el Gobierno del Estado y los Municipios será prioritario promover en los sectores público, social, privado y la población en general la utilización en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que no favorezcan el ahorro del agua.

También dispone que el Gobierno del Estado y los Municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para el otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir en las instalaciones hidráulicas y sanitarias la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que no favorezcan el ahorro del agua.

Se establecen disposiciones innovadoras como la que señala que con el objetivo de mejorar el uso y consumo del recurso el agua, los conjuntos habitacionales y condominios procuraran que sus viviendas cuenten en sus instalaciones hidráulicas y sanitarias con sistemas, muebles sanitarios, llaves, mezcladoras y fluxómetros ahorradores de agua.

Se establece que los conjuntos habitacionales y condominios que cumplan con estas características recibirán el distintivo y certificación de vivienda **“Ahorradora de Agua”,** el cual

será otorgado por los Ayuntamientos de conformidad con el reglamento que se expida para los efectos. Este distintivo será en reconocimiento al compromiso con el cuidado y uso racional del agua por parte de los propietarios, constructores y desarrolladores inmobiliarios.

Y que los constructores y propietarios de edificios destinados para hoteles, plazas y centros comerciales, comercios en general, restaurantes, oficinas privadas, educación privada, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, clubes deportivos y sociales, y templos que tengan más de un cuarto destinado para los servicios sanitarios y cuenten con áreas verdes, sin perjuicio de las especificaciones estipuladas en el Reglamento de Construcciones del Estado, en su diseño y construcción deberán procurar para el cuidado y uso racional del agua.

Señalándose que las edificaciones que cumplan con las características exigidas por la Ley en estudio, recibirán el distintivo y certificación de edificación **"Ahorradora de Agua"**, el cual será otorgado por los Ayuntamientos de conformidad con el reglamento que se expida para los efectos.

Este distintivo será en reconocimiento al compromiso con el cuidado y uso racional del agua por parte de los propietarios, constructores y desarrolladores inmobiliarios. Los propietarios de las edificaciones ya construidas que se esfuercen por cumplir con las características señaladas también podrán ser acreedoras a este distintivo y certificación.

Finalmente se establece que las Entidades Públicas expedirán en el ámbito de sus respectivas competencias sus Programas de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua y los manuales internos que tendrán por objeto incluir medidas para adoptar tecnologías y mecanismos que generen un consumo sustentable del agua. Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad técnica y presupuestal de cada caso.

Además, que deberán conformar un Comité Interno de Vigilancia de cuidado y uso racional del Agua, para que vigilen la aplicación de los Programas y Manuales Internos señalados en el párrafo anterior.

SEXTO.- Por otra parte, esta comisión dictaminadora, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo estima conveniente ampliar el contenido y alcance del presente dictamen, introduciendo una obligación específica

para los municipios que es acorde con el objeto de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua que se pretende expedir, estableciéndose para ello que los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán publicar en sus páginas de internet cada dos meses, el listado de los primeros 20 grandes consumidores de agua potable durante dicho periodo, tanto de servicio comercial como de servicio industrial y turístico, indicando en cada caso de forma expresa el número de metros cúbicos de agua consumidos.

SÉPTIMO. - Por lo que hace a las disposiciones transitorias se establece lo siguiente:

El **primer** artículo transitorio se propone que el Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En el **segundo** que el Gobernador del Estado, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Decreto, deberá elaborar, el Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso del Agua, e integrar y poner en funcionamiento el Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento y Cuidado del Agua. De igual forma el Gobernador del Estado, dentro de un plazo no mayor de 45 hábiles días de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el reglamento correspondiente.

En el artículo transitorio **Tercero**, se dispone que el Gobernador del Estado deberá dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Decreto, deberá armonizar el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

En congruencia con lo anterior en artículo transitorio **Cuarto**, se establece que las Entidades Públicas deberán dentro de los 60 días siguientes a la Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del Programa Estatal de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, para expedir en el ámbito de sus respectivas competencias su programa institucional de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua y manuales internos de conformidad con el presente Decreto. Y que los Comité Internos de Vigilancia de cuidado y uso racional del Agua, deberán conformarse dentro de los 30 días

siguientes de la publicación de los Programas y Manuales Internos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

En el artículo transitorio **Quinto** se dispone que los Ayuntamientos del Estado deberán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de su Programa de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, para expedir y publicar el Reglamento para el otorgamiento del distintivo y certificación de edificación **"Ahorradora de Agua".**

Y en el transitorio **Sexto** se dispone que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberá prever en sus presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2021, el otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir en los sectores público, social y privado la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que no favorezcan el ahorro del agua, así como el establecimiento de programas especiales para el fomento de su utilización y sustitución gradual en la población en general.

Por último, el artículo transitorio **Séptimo**, se establece la derogación de las normas que se opongan al Decreto.

OCTAVO. - Finalmente es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

> ***"Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto."***

Esta Comisión de Estudio y Dictamen, una vez analizada las iniciativas materia del presente Dictamen, discurrió que de ser aprobadas no tendrían un impacto presupuestario al alza del Presupuesto asignado para el Estado y los Organismos Operadores en el presente Ejercicio Fiscal o subsecuentes, ya que la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los presupuestos, establece la obligación a del fomento de la cultura del agua.

Al respecto conviene precisar señalar que en el presupuesto de egresos 2020 enviado en el Paquete Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se incluye en la clave S002 el Concepto de Asesoría de Infraestructura Hidráulica y Cultura del Agua, lo que también se considera en Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2020, indicadores de la Matriz de

Indicadores de Resultados, se incluye el Programa de Cultura del Agua. Para estos efectos se destinan en el presupuesto la cantidad de **$3,519, 904.00.**

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente del Agua de esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Primero.- Se expide la **Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua para el Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales para fomentar la cultura del cuidado y uso racional del agua;

II. Promover una cultura de austeridad y su aprovechamiento eficiente;

III. Las acciones encaminadas para promover en los sectores público, privado y la población general la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que sean de alto consumo; y

IV. Establecer las bases para la debida observancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidado y uso racional del agua.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. **Consejo:** Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua;

II. **Entidades Privadas:** Todas aquéllas que formen parte del sector productivo y organismos no gubernamentales;

III. **Entidades Públicas:** los órganos y dependencias de los Poderes del Estado y Municipios, Organismos Públicos Autónomos, Entidades paraestatales y paramunicipales;

IV. **Muebles Sanitarios:** Son los productos empleados con el fin de cubrir las necesidades que tienen que cubrir los usuarios de un inmueble en relación a la limpieza, higiene personal y necesidades fisiológicas. Los que pueden clasificarse según su función de la siguiente manera: **a) Evacuadores**: inodoros y mingitorios; **b) Higiene personal**: lavabos, regaderas y bañeras; y **c)** Limpieza: Lavaderos y Fregaderos. Incluyendo como tales a llaves, mezcladoras, monomandos y fluxómetros;

V. **Productos y Dispositivos ahorradores de Agua:** Son aquellos diseñados tecnológicamente para disminuir la cantidad de agua que sale a través de un aparato, sin mermar la calidad del servicio y de conformidad con las especificaciones contenidas con el reglamento que al efecto se expida por la autoridad competente;

VI. **Recomendación:** documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la Comisión Estatal del Agua; y

VII. **Uso racional del agua:** Acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua dentro del marco del desarrollo sostenible, respetando la

normatividad vigente sobre medio ambiente y recursos naturales renovables y no renovables.

Artículo 3. Las Entidades Públicas y Privadas así como las organizaciones no gubernamentales, son sujetos obligados por el Programa Estatal, tendrán la obligación de elaborar su Programa de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, conteniendo las medidas específicas, metas e indicadores de resultados para el uso eficiente y ahorro de agua en todas sus instalaciones y actividades, mismo que presentarán de manera directa a la Comisión Estatal del Agua, que le dará seguimiento y lo evaluara dentro del Programa Estatal.

Artículo 4. Las Entidades Públicas llevarán a cabo acciones permanentes para la detección y corrección oportuna de fugas.

Artículo 5. Las Entidades Públicas y Privadas, procuran adquirir e instalar muebles sanitarios, productos y dispositivos ahorradores de agua, equipos hidráulicos en baños, jardines y cocinas, con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua, debiendo en todo tiempo mantener en óptimas condiciones dichos equipos y vigilancia permanente en las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas, con la finalidad de identificar oportunamente fugas para su reparación inmediata.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR EN MATERIA DE USO RACIONAL Y CUIDADO DE AGUA

Artículo 6. El Gobernador del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Diseñar, elaborar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua;

II. Promover campañas para crear conciencia sobre el cuidado y uso racional del agua en las entidades tanto públicas como privadas;

III. Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua, acorde con las características de cada uno de los Municipios;

IV. Coordinar en el ámbito de sus facultades, las acciones que se lleven a cabo en los Municipios en materia de cuidado y uso racional del agua;

V. Realizar estudios y diagnósticos, para conocer las condiciones y problemática del recurso hídrico y su consumo en el Estado;

VI. Desarrollar e implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;

VII. Promover y coordinar actividades con Entidades Públicas y Privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización para el cuidado y uso racional del agua y vigilar en el ámbito de su competencia la observancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidado del agua, entre otras, la **NOM-006-CONAGUA-1997**. Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-001-CONAGUA-2011**, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-005-CONAGUA-1996**, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-006-CONAGUA-1997**. Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-008-CONAGUA-1998**, Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-009-CONAGUA-2001**, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba, **NOM-010-CONAGUA-2000**, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-011-CONAGUA-2015**, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, la NOM-**014-CONAGUA-2003**, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada, **NOM-015-CONAGUA-2007**, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua;

VIII. Elaborar y vigilar la aplicación de normas técnicas estatales que permitan el ahorro de agua mediante su cuidado y uso racional;

IX. Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;

X. Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de cuidado y uso racional de agua;

XI. Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas, para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado y uso racional del agua;

XII. Emitir recomendaciones en la que se establezcan los criterios y acciones a llevar a cabo, con el fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua;

XIII. Establecer la obligatoriedad del cumplimiento del Programa Estatal y las sanciones por no acatarlo;

XIV. Expedir el reglamento de la presente ley; y

XV. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Gobernador del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con instancias federales y municipales para el cumplimiento del objeto de esta ley y otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, en los términos de la normatividad aplicable en el Estado, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional del agua, previa opinión del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL FOMENTO DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA

Artículo 8. Para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley, el Gobernador del Estado deberá crear el Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento del Cuidado y Uso racional del Agua, cuyo objetivo será el de establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado del agua.

Artículo 9. El Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento del Cuidado y Uso del Agua, fungirá como órgano de apoyo en materia de cuidado y uso racional del agua, será presidido por el Gobernador Constitucional del Estado, y tendrá un suplente que será el Director General de la Comisión Estatal del Agua, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 10. Son atribuciones del presidente del Consejo las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarios del Consejo;

II. Representar al Consejo en las reuniones o asuntos que le competan;

III. Presentar ante la sociedad, los Poderes del Estado y todas las entidades Públicas y privadas, el Programa Estatal;

IV. Celebrar a nombre del Consejo, los convenios de coordinación necesarios para la aplicación oportuna y eficiente del Programa Estatal y de las demás acciones que acuerde este órgano;

V. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

VI. Ordenar la integración de los grupos de trabajo del Consejo, considerando en la medida de lo posible los recursos necesarios para que lleven a cabo sus funciones;

VII. Tomar las medidas necesarias que garanticen la oportuna y eficiente ejecución del Programa Estatal y demás acciones que el Consejo acuerde a favor del Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua en el Estado; y

VIII. Delegar en el Secretario Técnico su representación cuando por causas de fuerza mayor no pueda participar en las sesiones del Consejo.

Artículo 11. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las convocatorias y órdenes del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previa autorización del Presidente;

II. Dirigir las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;

III. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

IV. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;

V. Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo;

VI. Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo al término de las sesiones;

VII. Ejecutar el Programa Estatal en todos sus aspectos administrativos y operativos, dando seguimiento al mismo;

VIII. Proponer al Presidente del Consejo todas las medidas necesarias para la exitosa aplicación del Programa Estatal y la promoción de la Cultura del Agua en el Estado;

IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo; y

X. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El consejo se integrará además por:

I. Los directores de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad;

II. Un representante de Asociaciones de industriales;

III. Un representante de Asociaciones de comercios;

IV. Un representante de Instituciones de educación básica, media y/o superior; que será nombrado por el titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado;

V. Un representante de Instituciones y consejos de investigación científica y tecnológica; y

VI. Un representante de ciudadanos organizados que acrediten conocimiento académico en la materia.

VII. Un representante del Poder Legislativo, que será el Presidente de la Comisión Permanente del Agua.

La designación de los representantes a que se refieren las fracciones anteriores a excepción de las fracciones I, IV y VII serán propuestos por cada uno de los organismos, instituciones y ciudadanos a que se refieren dichas fracciones, previa emisión de convocatoria pública, la cual estará a cargo de la Comisión Estatal del Agua, por conducto de su titular.

Artículo 13. La organización y funcionamiento del Consejo y las atribuciones de sus miembros, estarán sujetas a lo que disponga su Reglamento Interno.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa anual de actividades del consejo;

II. Elaborar proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;

III. Emitir su opinión respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción V del artículo 6 de la presente ley;

IV. Proponer la implementación de los programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto del cuidado y uso racional del agua;

V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la implementación de un evento anual denominado ¨semana del agua¨, el cual se desarrollará en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior, así como proponer las acciones y

tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua;

VI. Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;

VII. Elaborar, publicar y difundir material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua; y

VIII. Las demás que determine esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. El cargo de miembro del Consejo será honorífico por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias en cualquier tiempo en que se requiera, las cuales podrán ser solicitadas tanto por el Gobernador del Estado, como por dos o más de los miembros del Consejo.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19. El Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento del Cuidado y Uso del Agua, podrá solicitar el apoyo y asesoría técnica de la Comisión Estatal del Agua, para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de fomento de la cultura del cuidado y uso racional del agua.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA

Artículo 20. El Programa Estatal de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso del Agua a que se refiere la fracción I del artículo 6 de esta Ley, formará parte de los programas que integran el

Plan Estatal de Desarrollo, debiendo para cumplir con sus objetivos incluirse en los correspondientes Presupuestos de Egresos del Estado.

Será la herramienta básica para la aplicación de la presente Ley y promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Fomentar el uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones, para consolidar la cultura sobre el cuidado de la misma;

II. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el cuidado y uso racional del agua;

III. Implementar, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, dentro de los programas educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria, el tema del cuidado y uso racional del agua;

IV. Fomentar, en la iniciativa privada, la capacitación de personal en materia de cuidado y uso racional del agua;

V. Fomentar la participación de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;

VI. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado y uso racional del agua.

VII. Crear normas técnicas estatales para el uso racional del recurso estableciendo su aplicación obligatoria;

VIII. Establecer medidas y prácticas de cuidado y uso racional del recurso, atendiendo las características específicas de los municipios y actividades productivas;

IX. Establecer medidas para el aprovechamiento del agua de lluvia;

X. Impulsar la modernización de los sistemas de medición, facturación y cobranza del servicio de agua potable;

XI. Buscar la coordinación y suma de esfuerzos con las entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y población en general para llevar a cabo estas medidas y prácticas;

XII. Organizar, en el marco de la celebración del Día Mundial del Agua cada 22 de marzo, jornadas de cursos, talleres, conferencias y diplomados que alienten el uso racional del recurso;

XIII. Fomentar la Cultura del Agua en la infancia y juventud, a través de información y actividades específicas;

XIV. Promover el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable;

XV. Sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas, sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago;

XVI. Aplicar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles públicos, redes municipales, negocios y casas habitación;

XVII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de uso racional del agua;

XVIII. Realizar evaluaciones periódicas que muestren el avance en el Estado y de manera específica en los sectores productivos y entidades públicas y privadas, en el uso racional del agua; y

XIX. Las demás que señale el Consejo y que tengan como fin el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.

Artículo 21. El Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación que para tal efecto acuerde el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES CONCURRENTES ENTRE ESTADO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE FOMENTO AL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA

Artículo 22. Con el objeto de promover el cuidado y uso racional del agua, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, obligaciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento de del agua;

II. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional en todas sus formas y manifestaciones;

III. Fomentar el Uso de Tecnología Sustentable e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua, vigilando en todo momento el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a que se refiere la fracción VII del artículo 6 de esta Ley.

IV. En el caso de los Municipios, los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán publicar en sus páginas de internet cada dos meses, el listado de los primeros 20 grandes consumidores de agua potable durante dicho periodo, tanto de servicio comercial como de servicio industrial y turístico, indicando en cada caso de forma expresa el número de metros cúbicos de agua consumidos.

Las referidas publicaciones deberán hacerse dentro de los cinco días naturales posteriores a la conclusión del mencionado periodo.

V. Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua; y

VI. Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso racional del agua.

CAPÍTULO SEXTO
DEL USO DE TECNOLOGIA SUSTENTABLE PARA EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA

Artículo 23. Para el Gobierno del Estado y los Municipios será prioritario promover en los sectores público, social, privado y la población en general la utilización en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que no favorezcan el ahorro del agua.

Artículo 24. El Gobierno del Estado y los Municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público y privado para el otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir en las instalaciones hidráulicas y sanitarias la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que no favorezcan el ahorro del agua.

Artículo 25. Con el objetivo de mejorar el uso y consumo del recurso el agua, los conjuntos habitacionales y condominios procuraran que sus viviendas cuenten en sus instalaciones hidráulicas y sanitarias con sistemas, muebles sanitarios, llaves, mezcladoras y fluxómetros ahorradores de agua.

Los conjuntos habitacionales y condominios que cumplan con estas características recibirán el distintivo y certificación de vivienda **"Ahorradora de Agua",** el cual será otorgado por los Ayuntamientos de conformidad con el reglamento que se expida para los efectos. Este distintivo será en reconocimiento al compromiso con el cuidado y uso racional del agua por parte de los propietarios, constructores y desarrolladores inmobiliarios.

Artículo 26. Los constructores y propietarios de edificios destinados para hoteles, plazas y centros comerciales, comercios en general, restaurantes, oficinas privadas, educación privada, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, clubes deportivos y sociales, y templos que tengan más de un cuarto destinado para los servicios sanitarios y cuenten con áreas verdes, sin perjuicio de las especificaciones estipuladas en el

Reglamento de Construcciones del Estado, en su diseño y construcción deberán procurar para el cuidado y uso racional del agua, el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) La utilización de muebles sanitarios ahorradores de agua;

b) La instalación mingitorios secos en caso de que los requiera;

c) La instalación de medidores de agua por cada edificio en particular, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento, y

d) La implementación de sistemas de irrigación de áreas verdes utilizando dispositivos ahorradores de agua y en la medida de lo posible a base de sistemas de tratamiento de agua de conformidad con las normas oficiales mexicanas de la materia.

Las edificaciones que cumplan con estas características recibirán el distintivo y certificación de edificación **"Ahorradora de Agua"**, el cual será otorgado por los Ayuntamientos de conformidad con el reglamento que se expida para los efectos.

Este distintivo será en reconocimiento al compromiso con el cuidado y uso racional del agua por parte de los propietarios, constructores y desarrolladores inmobiliarios.

Los propietarios de las edificaciones ya construidas que se esfuercen por cumplir con las características señaladas también podrán ser acreedoras a este distintivo y certificación.

Artículo 27.- Las Entidades Públicas expedirán en el ámbito de sus respectivas competencias sus Programas de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua y los manuales internos que tendrán por objeto incluir medidas para adoptar tecnologías y mecanismos que generen un consumo sustentable del agua. Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad técnica y presupuestal de cada caso.

Además, deberán conformar un Comité Interno de Vigilancia de cuidado y uso racional del Agua, para que vigilen la aplicación de los Programas y Manuales Internos señalados en el párrafo anterior. Los Programas de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua y Manuales deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la Página de Internet de las dependencias.

Los Programas de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua y Manuales de las Entidades Públicas deberán considerar por lo menos, la adopción de las siguientes medidas y recomendaciones:

MEDIDAS	RECOMENDACIONES
Instalación de Mecanismos.	Para el tratamiento de aguas residuales y que permitan la recirculación.
Detección y Reparación de Fugas	Llevar a cabo la verificación e inspección periódica de las instalaciones para la detección de fugas en inodoros, grifos, cisternas, tinacos y tuberías
Instalación de dispositivos ahorradores de agua.	**Inodoros:** Si los excusados del inmueble tienen tanque de carga baja con capacidad mayor a 10 litros de descarga, se puede instalar una represa o una bolsa de desplazamiento dentro del tanque, para reducir el volumen de descarga; se deberá comprobar que el desalojo es eficiente y completo. **Mingitorios:** Existen con capacidad de descarga de 7 a 9 litros. Si la válvula de origen se cambia por una válvula ahorradora, se puede reducir su capacidad a 3 litros de descarga. Si se instalan sensores infrarrojos para controlar la descarga de agua y su volumen, pueden lograrse ahorros significativos (operan únicamente cuando se requieren), además de mejorar la comodidad y la higiene para los usuarios. Se pueden adquirir mingitorios ecológicos que funcionan por gravedad y no utilizan agua para descarga. **Regaderas:** La descarga estándar de 14 a 20 litros por minuto puede disminuirse hasta una de 5 a 10 litros por minuto mediante reductores de flujo. Estos dispositivos disminuyen el área de corte de la cabeza de descarga de la regadera y el volumen de agua total utilizado por ducha.

	Grifos (llaves): A las llaves de lavabos, fregaderos, tarjas, lavaderos, etc. se les puede adaptar reductores de flujo. Las llaves de los lavabos pueden mejorar su eficiencia con válvulas de tiempo o sensores infrarrojos para control de descarga. **Bebederos:** Se puede instalar un reductor de caudal. **Aspersores para riego:** Se puede adaptar un temporizador con válvula integrada para lanzarlos dentro de los horarios de evaporación mínima.
Reemplazo de Equipos	Cuando la adaptación de dispositivos ahorradores a equipos antiguos no resulte eficiente, debe evaluarse la pertinencia de reemplazarlos por otros nuevos que trabajen con bajo consumo.
Medición	Contar con un sistema apropiado de medición y registro de información.
Cambios en los hábitos de consumo por parte de los usuarios.	Reporte de fugas e inodoros, mingitorios, grifos, bebederos, entre otros. Minimizar volúmenes de agua utilizada en lavabos y fregaderos. Después de utilizarlas, asegurar el cierre sin fugas de llaves y válvulas. No incorporar residuos (papeles, colillas de cigarro, desperdicios) en las descargas de inodoros. No verter sustancias toxicas en lavabos, inodoros o coladeras; informarse sobre la forma correcta de disposición final. Minimizar el uso de mangueras con descargas directas para el riego de áreas verdes.

	Ajustar aspersores de riego para dirigirlo exclusivamente a las zonas verdes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio **PRIMERO**, el Gobernador del Estado, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Decreto, deberá elaborar, el Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso del Agua, e integrar y poner en funcionamiento el Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento y Cuidado del Agua. De igual forma el Gobernador del Estado, dentro de un plazo no mayor de 45 hábiles días de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el reglamento correspondiente.

TERCERO. - El Gobernador del Estado deberá dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Decreto, deberá armonizar el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

CUARTO. - Las Entidades Públicas deberán dentro de los 60 días siguientes a la Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del Programa Estatal de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, para expedir en el ámbito de sus respectivas competencias su programa institucional de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua y manuales internos de conformidad con el presente Decreto. Los Comité Internos de Vigilancia de cuidado y uso racional del Agua, deberán conformarse dentro de los 30 días siguientes de la publicación de los Programas y Manuales Internos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

QUINTA. - Los Ayuntamientos del Estado deberán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de su Programa de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, para expedir y publicar el Reglamento para el otorgamiento del distintivo y certificación de edificación **"Ahorradora de Agua".**

SEXTA.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos procuraran con los recursos presupuestados para el ejercicio fiscal 2020, para la promoción de la cultura del agua, dar cumplimiento en la medida de lo posible, a lo establecido en el presente Decreto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, es decir, a partir del ejercicio fiscal 2021, se deberán prever en sus presupuestos de ingresos y egresos, el otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir en los sectores público, social y privado la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que no favorezcan el ahorro del agua, así como el establecimiento de programas especiales para el fomento de su utilización y sustitución gradual en la población en general y demás consideraciones presupuestales para el cumplimiento del presente Decreto.

SEPTIMA. - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Segundo. - se derogan los artículos 160, 161 y 162 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur**,** para quedar de la siguiente manera:

160.- Derogado

161.- Derogado

162.- Derogado

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.
PRESIDENTA

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.
SECRETARIA

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
SECRETARIO

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO 34, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS.